

de los Donativos Ducados anuales que leban Conuergencia  
de los Ducas y exención de los Niños, que les sea <sup>Prudencia</sup>  
quatro Ducas de Niños mensualmente; siendo obli-  
gado a enveñar igualmente sin estorbo alguno  
atados a aquellos que puerdido Informe, de los Señores  
Patronos, se les presenten Conuergencia de las ditas  
en Calidad de Pobres; y por el trabajo de Cobrar dho  
Administración de la Misericordia. Señala la Cantidad  
de veinte Ducados, sin embargo de lo que en dha  
fundación atendiendo al mucho trabajo, atendiendo  
de su Cobranza y Conuergencia, es Capital en favor  
de esta Consideración; atendiendo a que Dedu-  
cido los Donativos y veinte Ducados para el principio  
de la Misericordia, no quise la suficiente Cantidad para  
celebrar la Misericordia que fue de voluntad,  
se acordó igualmente, que estas lo sean y se  
celebrar, con la demora de diez años, hasta el fin de  
lo, que alcance lo sobrante, y por ende y más  
conforme a la voluntad de dho fundador, y en  
Caso necesario así lo suplicaba en dho  
de Curia Vicario, para que como tal y en calidad  
de Visitador se le sea aprobada, y en ejecución de  
Autoridad y Judicial facultades Provisoria.  
Igualmente, que los Comisarios Nombros y no  
Representantes de esta Villa Convento Curia Parroco,  
proporcionen a la Misericordia el número,  
de los Señores Conuergencia de las ditas  
Aprobando como de derecho se aprueba. Va

